

**CAPACITACIÓN A LOS DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS
COMUNALES DE LAS 10 COMUNAS Y SECTOR RURAL EN
DIFERENTES TEMÁTICAS SOCIALES, POLÍTICAS Y
COMUNITARIAS Y ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y
NACIONAL**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PRESENTA:

MG. WALDIR HANRRYR GÓMEZ

UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL

CAPITULO II Organización Artículo 15. Constitución

Las organizaciones de acción comunal estarán constituidas, según el caso, de acuerdo con los índices de población y características de cada región o territorio. Artículo 16. Forma de constituirse. Los organismos de acción comunal estarán constituidos de la siguiente manera: a) La junta de acción comunal estará constituida por personas naturales mayores de 14 años que residan dentro de su territorio; b) La junta de vivienda comunitaria estará constituida por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda; c) La asociación de juntas de acción comunal estará constituida por las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma; d) La federación de acción comunal estará constituida por las asociaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al de la misma; e) La confederación nacional de acción comunal estará constituida por las federaciones de acción comunal cuyo radio de acción se circunscribe al territorio nacional.



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL

TITULO TERCERO NORMAS COMUNES CAPITULO I

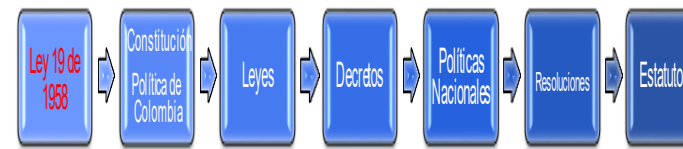
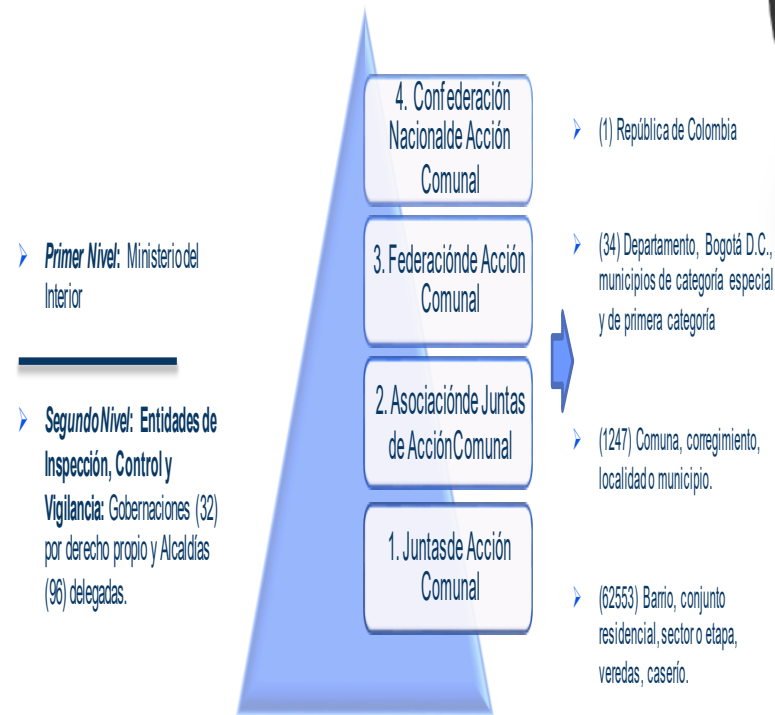
De la dirección, administración y vigilancia
Artículo 27.

Órganos de dirección, administración y vigilancia de conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones, los cuales podrán ser entre otros los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Asamblea de Delegados.
- c) Asamblea de Residentes.
- d) Consejo Comunal.
- e) Junta Directiva.
- f) Comité Asesor.
- g) Comisiones de Trabajo.
- h) Comisiones Empresariales.
- i) Comisión Conciliadora.
- j) Fiscalía.
- k) Secretaría General.
- l) Secretaría Ejecutiva.
- m) Comité Central de Dirección.
- n) Directores Provinciales.
- o) Directores Regionales.



ESTRUCTURA DE LA ACCIÓN COMUNAL



- Art. 22, 23 y 24
- Artículo 38
- 743 de 2002, 753 de 2002, 1551 de 2012
- 2350 de 2003, 890 de 2008, 1066 de 2015
- 3955 del 2018
- 360 de 2005

Normatividad Comunal

I. TEMÁTICAS SOCIALES

COLOMBIA, EL PAÍS DE LA DESIGUALDAD.



Observa el video y reflexiona sobre cuál es momento actual de Colombia frente a los fenómenos sociales.



POLÍTICA



¿QUÉ DICEN LOS DIARIOS SOBRE NUESTROS PROCESOS?



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL

LEY 743 DE 2002
Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

El Congreso de Colombia DECRETA: TITULO PRIMERO DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 1°. Objeto La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes Artículo 2°. Desarrollo de la comunidad Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades



I. TEMÁTICAS SOCIALES



El contraste social
Cartagena de Indias, la riqueza en medio de la pobreza.



POLÍTICA



¿Cuáles son nuestras soluciones?



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL

TITULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL CAPITULO I Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio Artículo 6°. Definición de acción comunal.

Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

¿QUÉ ES?
Es una organización social, cívica y comunitaria, de naturaleza solidaria y sin ánimo de lucro.

En Bogotá hay **1.677** Juntas de Acción Comunal

20 Asociaciones Juntas de Acción Comunal **1** Junta de Vivienda Comunitaria

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL ESTÁ INTEGRADA POR:

Presidente

Vicepresidente

Tesorero

Secretario

Coordinadores de las comisiones de la Junta

I. TEMÁTICAS SOCIALES



Armenia Quindío.
Índice de desempleo, comercio informal.



COMUNITARIAS. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PROGRAMAS.



- Red Unidos
- Familias En Acción
- Programa de Género.
- Programa de habitante de calle.
- Programa Infancia y adolescencia .
- Programa Juventudes.
- Programa Familias en acción .
- Programa Impulsados.
- Programa discapitados.
- Programa funeraria del pueblo .
- Participación Ciudadana



ACTUALIZACIÓN NORMATIVA LOCAL Y NACIONAL

TITULO SEGUNDO DE LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL CAPITULO I Definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio Artículo 6°. Definición de acción comunal Para efectos de esta ley, acción comunal, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad

